

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Tercera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

- 311.875.—Don VICENTE PEREZ MELENRO contra resolución del Ministerio de Defensa sobre complemento de función.—6.569-E.  
 312.057.—Don FRANCISCO GIRALDO MORENO contra resolución del Ministerio de Defensa sobre aplicación de beneficios Real Decreto-ley 6/1978.—6.567-E.  
 312.046.—Don JAIME MILAN DEL BOSCH Y USSIA contra resolución del Ministerio de Defensa sobre petición de traslado de establecimiento penitenciario.—6.482-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—El Secretario.

\*

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

- 312.071.—Don AGUSTIN LOPEZ SOLLA contra resolución del Ministerio de la Presidencia sobre sanción al recurrente.—6.785-E.  
 312.074.—Don JUAN GIMENEZ VAZQUEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre Ley 46/1977 y Real Decreto-ley 6/1978.—6.787-E.  
 312.075.—Don ANTONIO HERRERA LOPEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre Ley 46/1977 y Real Decreto-ley 6/1978.—6.788-E.  
 312.076.—Don VICENTE MESTRES CODINA contra resolución del Ministerio de Defensa sobre Ley 46/1977 y Real Decreto-ley 6/1978.—6.789-E.  
 312.080.—Don MANUEL MOLINA MAYA contra resolución del Ministerio de Defensa sobre beneficios Ley 46/1977 sobre amnistía.—6.790-E.  
 312.081.—Don JOSE ALONSO BELDA contra resolución del Ministerio de Defensa sobre beneficios Ley 46/1977 sobre amnistía.—6.791-E.  
 012.083.—Doña FRANCISCA GARCIA PEREZ y MARIA DEL PILAR GONZALEZ DE ECHENIQUE contra resolu-

ción del Ministerio de Justicia sobre actualización trienios.—3.782-E.

- 311.893.—Don JOSE PELAEZ JIMENEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre aplicación Ley 46/1977.—6.920-E.  
 311.965.—Don JOSE GARCIA BENITEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre ingreso Cuerpo de Mutilados.—6.923-E.  
 312.085.—Don FRANCISCO CASTAÑON RODRIGUEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre Real Decreto ley 6/1978.—6.926-E.  
 312.086.—Don JULIAN CASTAÑON RODRIGUEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre Real Decreto-ley 6/1978.—6.927-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—El Secretario.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### MADRID

##### Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite los recursos contencioso-administrativos interpuestos por:

Don LUIS GONZALEZ FRESNO contra la resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Madrid de 6-4-1983; pleito al que ha correspondido el número 220 de 1984.—6.203-E.

CEBECO, S. A., contra la Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Toledo de 17-3-1983; pleito al que ha correspondido el número 221 de 1984.—6.204-E.

HOFCHST AG contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se denegó el registro de la marca número 459.736 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número 222 de 1984.—6.205-E.

BOEHRINGER MANNHEIM, GmbH, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se denegó el registro de la marca internacional número 458.573 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número 223 de 1984.—6.206-E.

Don ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ contra la Resolución de 13-1-1984 de la Dirección General de Tráfico, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 18-3-1982, a su vez confirmatoria de la multa de 2.000 pesetas impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 224 de 1984.—6.207-E.

Se advierte que la inserción de estos anuncios sirven de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos de los propios actos administrativos para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Secretario.

### TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En el expediente 205/1983, instruido de oficio por el Servicio de Defensa de la Competencia contra la Asociación Patronal de Mayoristas de Frutos y Productos Hortícolas, de Mallorca, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, la Sección Primera de este Tribunal dictó resolución, con fecha 27 de junio de 1984, declarando la existencia de prácticas prohibidas por el artículo 1.º en relación con el apartado b) del artículo tercero, ambos de la Ley de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia, consistentes en la negativa, coloridamente decidida, a mantener relaciones comerciales con «Mercocap, S. A.», don Francisco Muntaner Pons y don Antonio Vives Sastre, prácticas de las que son autores don Nicolás Pascual, don Antonio Roca, don Miguel Reus, don Pedro Gelabert, doña Margarita Seguí, don Antonio Colom, don Antonio Pomar, don Pedro Pizá, señora viuda de don Antonio Serra, don Bartolomé Huguet, don Antonio Ferrer Fluxá, don Juan Fiol, don Antonio Frau, don Rafael Rayó, don José Muñoz, don Marcos Bonet, don Vicente Sanchis, don Juan Font, hermanos Escuer, don Matías Coll, don Sebastián Alorda, don Agustín Font María, don Antonio Vicens, don Antonio Ferrer Ruiz, don Juan Moll, don Miguel Cantallops, C'an Jordi, don Ramón Picó, «Mallorca Frutas, S. A.», doña Catalina Vidal, don Fernando Sánchez, Casa Bislonga, don Alejandro López, don Pablo Catalá, don Juan Cladera, don Antonio Sastre, doña Margarita Huguet, don José Rayó y don Jaime Caimari, a quienes se intima para que cesen en dichas prácticas, declarando, además, la nulidad del acuerdo adoptado en la reunión de la asamblea extraordinaria de la Asociación Patronal de Mayoristas de Frutos y Productos Hortícolas de Mallorca, el 8 de mayo de 1982 y de la decisión de su Junta de Gobierno de 14 y 21 de julio del mismo año.

Madrid, 29 de agosto de 1984.—El Secretario.—11.159-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### AREVALO

Padecido error en la inserción del edicto del Juzgado de Primera Instancia de Arévalo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1984, página 25735, columna tercera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo relativo a la fecha de la subasta, donde dice: «La subasta tendrá lugar el día de septiembre próximo», debe decir: «La subasta tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo».

## BARCELONA

## Edicto

Don Agustín Ferrer Barriendos, Magistrado-Juez de Primera Instancia, accidentalmente encargado del Juzgado número 6 de esta ciudad,

Hago saber: Que por auto de fecha 17 de julio de 1984, dictado en el expediente de suspensión de pagos de «Transacciones Urbanas, S. A.», he acordado aprobar el convenio, votado favorablemente en Junta de acreedores celebrada, mandando a los interesados a estar y pasar por él, lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

## Convenio:

Primero.—«TUSA» reconoce adeudar y pagará los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores, aprobada por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos de la misma, sin interés, mediante el procedimiento que se establece en este convenio.

Cualquier modificación que los acreedores pretendan, estén o no incluidos en la lista, respecto de la cuantía de sus créditos o de la calificación jurídica de los mismos, será resuelta por la Comisión de acreedores, que se constituye en el presente convenio.

Segundo.—«TUSA» hará efectivas sus deudas con la liquidación de bienes, en la forma que se dirá y con el producto que obtenga de la explotación del negocio.

Firme que sea este convenio, la Comisión de acreedores y la deudora fijarán, de entre los bienes de la Compañía, aquellos que, por no ser estrictamente necesarios para la continuidad del negocio son susceptibles de realización inmediata y separada.

La Comisión procederá a realizar estos bienes y repartirá su producto entre los acreedores a prorrata de sus créditos.

Las cantidades no satisfechas, en virtud de la liquidación dicha, las hará efectivas «TUSA», o, en su caso, la Sociedad fiduciaria que se constituirá con autorización de la Comisión, en el plazo de seis años desde la firmeza del convenio, según el siguiente detalle:

1. Los dos primeros años no satisfará cantidad alguna.
2. Durante el tercer año abonará un 10 por 100.
3. Durante el cuarto año abonará un 20 por 100.
4. Durante el quinto año abonará un 30 por 100.
5. Durante el sexto año abonará un 40 por 100.

Tercero.—Para llevar a cabo el seguimiento del negocio, la liquidación del patrimonio y realizar los pagos se constituye una Comisión de acreedores integrada por cinco miembros y tres suplentes. Se designan miembros titulares a:

«Finsen Compagne Financiere de Services, S. A.»

«Construcciones Palamós».

«Inmobiliaria Capuchinos».

«Enrique Rodríguez Rodríguez».

«Jaime Closa Viladot».

Se designan miembros suplentes a:

«Construcciones Contreras».

«Inmasa».

«Jaime Gabernet Padro».

La Comisión liquidadora tendrá, en caso, las facultades que expresamente se le reconocen en este convenio, entre las que se concretan las siguientes:

1. La Comisión tendrá las más amplias facultades, examen de la contabilidad de la Compañía, de tal forma salvadas las disposiciones legales, en orden a reserva podrá disponer, con prudente arbitrio, que se destinen al pago de los créditos, en cada ejercicio, las sumas que correspondan en función de las disponibilidades de la deudora.

Examinara y, en su caso, aprobará los planes de inversión de la Compañía.

Podrá exigir también que dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio le sea remitido el balance general del ejercicio precedente formulado por quien corresponda, según la Ley de Sociedades Anónimas.

2. En cuanto proceda realizará la totalidad o parte los bienes de la deudora, teniendo las mismas facultades, disposición, administración y representación que corresponda a la titular, con carácter amplísimo, pudiendo vender, gravar, hipotecar, enajenar, aportar, administrar, arrendar, conceder opciones de compra, permutar, adjudicar en pago o transferir en fiducia y transigir, en relación con la totalidad de los bienes, acciones y derechos de la deudora, cobrar créditos o transigirlos, ejercitar, defender y transigir las acciones judiciales correspondientes vinculadas directa o indirectamente con lo anterior, en las condiciones, plazos y formas que se estime oportunas aprovechando a su libre criterio las circunstancias de mercado. Estas facultades se le recogerán en un poder bastante que la deudora otorgará en el plazo no superior a quince días desde que sea requerida para ello por cualquier miembro de la Comisión.

El incumplimiento de esta obligación de apoderar se considerará incumplimiento del convenio.

3. Efectuar el pago a los acreedores, administrando para ellos los fondos que se obtengan de la realización de bienes de la deudora.

4. Los acreedores, a su vez, conceden su más amplia representación a la Comisión liquidadora para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del convenio y mandato expreso para procurar el buen fin del mismo, en la forma más amplia y que mejor tenga en cuenta sus intereses.

Cuarto.—Si la deudora incumpliera las obligaciones de pago, dimanantes de este convenio, la Comisión la requerirá fehacientemente para que proceda de inmediato al abono de las cantidades de que se trate. Si pasados tres meses, a partir del requerimiento, la deudora no se ha puesto al corriente de pago, la Comisión de acreedores podrá, a su criterio, convertirse en Comisión liquidadora, con las facultades a que hace referencia el número 2 del apartado 3.º de este convenio.

Quinto.—La Comisión de acreedores fijará el régimen de su funcionamiento, señalará su domicilio, decidirá sus asuntos por mayoría, deberá llevar un libro de actas que reflejará su actuación y percibirá una retribución de hasta el 3 por 100 de los pagos, que, en cumplimiento del convenio, efectúe a los acreedores y con cargo a los mismos.

Se integrará también en la Comisión un representante de la Entidad deudora, con voz pero sin voto.

La Comisión podrá delegar todas o parte sus facultades en tercera persona o Entidad y revocar o sustituir la delegación cuando lo estime oportuno.

También podrá proceder a la designación de un liquidador unipersonal, el cual, por el simple hecho de su nombramiento, tendrá las facultades previstas en el apartado 2 del párrafo tercero, siendo sus honorarios y devengos a cargo del patrimonio de la deudora.

Sexto.—Con preferencia a cualquier otro pago, la Entidad «TUSA» pagará todos los gastos y honorarios profesionales que se hayan originado con motivo del expediente de suspensión de pagos.

Será de cargo y cuenta de la deudora el pago de todos los gastos necesarios que se causen por el liquidador o por la Comisión de acreedores, o cualquiera de sus miembros, en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas por el presente convenio.

Séptimo.—La aprobación de este convenio no supone la alteración, enervamiento o caducidad de las acciones que

los acreedores puedan ostentar contra terceros intervinientes, en los títulos de créditos respectivos. No obstante, cualquier cantidad que cobrasen de dichos terceros reducirá en una cantidad concurrente el montante del crédito respectivo.

Octavo.—Efectuados los pagos a los acreedores o liquidado el patrimonio quedará terminado el expediente, y la Comisión lo hará constar así, bajo su responsabilidad, ante el Juzgado que tramita el expediente, cesando automáticamente sus funciones y quedando extinguidos plenamente los poderes que se le hayan otorgado por parte de la deudora.

Noveno.—Una vez firme el presente convenio, los acreedores que hayan trabajado embargo sobre los bienes de la deudora y se hallen afectados por aquél, deberán proceder, de inmediato, al desistimiento de los mismos, corriendo los gastos que se ocasionen por ello a cargo de la deudora. Si no obstante proveerlos ésta de fondos, dichos acreedores incumplieren esta obligación, la Comisión de acreedores que se nombrará actuará en nombre de aquéllos, sustituyéndoles en su personalidad, en la forma que sea necesario en derecho, a fin de postular judicialmente tales desistimientos.

Dado en Barcelona a 17 de julio de 1984. El Magistrado-Juez, Agustín Ferrer Barriendos.—El Secretario, J. R. de la Rubia.—4.664-16.

## BILBAO

Doña Margarita Robles Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4, segundo, de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario número 204/84, promovido a instancia de Caja de Ahorros Vizcaína, representada por el Procurador señor Pérez Guerra, contra Francisco Estévez Estúñiga y otra, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes que se reseñarán la que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de octubre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Uno.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta y que es el 75 por 100 del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Dos.—Que el tipo de subasta es de pesetas 1.875.000.

Tres.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del tipo.

Cuatro.—Que podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

Cinco.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes que se sacan a subasta

Vivienda E del piso segundo y una treinta y cincoava parte del solar y elementos comunes de la siguiente:

Casa señalada hoy con el número 7 de la calle Monte Izaro, antes señalada provisionalmente con el número 7 de la calle J. de Ensanche de Begoña, barrio de Urribarri en Bilbao, que consta de sótano segundo, entresuelo, sótano primero, planta baja y pisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Referencia registral: Tomo 924, libro 122 de Begoña, folio 57, finca número 6.656, inscripción séptima. Valorada para esta segunda subasta, en la cantidad de 1.875.000 pesetas.

Dado en Bilbao a 23 de julio de 1984.—La Magistrada - Juez, Margarita Robles Fernández.—El Secretario.—14.029-C.

## MURCIA

*Edictos*

Don Angel Escudero Servet, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Murcia,

Por el presente, hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado bajo el número 181/1984 de la Entidad «Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima», domiciliada en Murcia, Torre de Romo, 65, e inscrita en el Registro Mercantil de esta capital, por auto de esta fecha ha sido declarado el estado de suspensión de pagos, considerándole en el de insolvencia provisional, y se manda convocar a Junta general a sus acreedores, señalándose el día 9 de octubre próximo, a las diecisiete horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para general conocimiento y citación de los acreedores se publica el presente.

Murcia, 19 de mayo de 1984.—El Juez, Angel Escudero Servet.—El Secretario.—14.608-C.

\*

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Murcia, en funciones por vacante,

Por el presente, hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/1984 de la «Mercantil Mobra S. A.», domiciliada en Murcia, avenida de la Fama, s/n., edificio Rosi, por auto de 29 de mayo último, ha sido declarado el estado de suspensión de pagos, considerándole en el de insolvencia provisional y se manda convocar a Junta general a sus acreedores, señalándose el día 3 de octubre próximo y horas de las diecisiete, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para general conocimiento y citación a los acreedores se publica el presente.

Murcia, 2 de julio de 1984.—El Juez, Andrés de Salas y Cayuela.—El Secretario.—14.609-C.

## RONDA

*Edicto*

Don Victoriano Valpuesta Bermúdez, Juez de Distrito, en funciones de Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ronda y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 49/84, se tramita expediente de dominio a instancia del Procurador don Diego Vázquez Márquez, en nombre y representación de doña Isabel Domínguez de Molina, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Gaucfn, con domicilio en dicho pueblo, a fin de reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica:

«Cortijo y huerta nombrada de Copaiya, situado en el término municipal de Gaucfn, comprende dos casas de tejas para el arrendatario, y linda: por Levante, con la dehesa del Hacho y camino de Gibraltar; Poniente, el cortijo de las Beatas de la pertenencia hoy de don Pedro Román del Río, antes de don José del Río Sánchez; Norte, sierra Espartina, arroyo del Moro y dehesa del Hacho, y por Mediodía; cortijo de Cruces, de don Pedro Román del Río y tierras de Ana Ordóñez del Río. Se compone de 105 fanegas

o poco más que equivalen a 63 hectáreas, 40 áreas y 45 centiáreas, en cuya cabida enraigan acebuches, algarrobos, pinos, quejigos y en el huerto, que se compone de dos fanegas, naranjos y otros frutales, que se fertilizan con las aguas del nacimiento que tiene el mismo huerto y con las que bajan del arroyo del Moro dos días y dos noches cada semana que son lunes y martes. En los expresados límites no se hallan comprendidas 10 fanegas de tierra, que de esta finca fueron segregadas para constituir otra finca.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta, por medio del presente, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que no tienen nada que alegar.

Dado en Ronda a 31 de julio de 1984.—El Juez, Victoriano Valpuesta Bermúdez.—El Secretario.—14.453-C.

## SANTIAGO DE COMPOSTELA

*Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santiago de Compostela, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anuncia la tramitación de expediente número 149/1984, de declaración de fallecimiento legal de José María Iglesias Garabatos, natural y vecino de Outeiro, Santa Maria de Lojo, término municipal de Touro (La Coruña), nacido el 30 de agosto de 1895, hijo de José y de María, el cual se ausentó del lugar de su vecindad para EE. UU. de América en el año 1920, sin que se tuviesen noticias del mismo desde el año 1930.

Santiago de Compostela, 5 de abril de 1984.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—14.257-C. y 2.ª 6-9-1984

## XATIVA

*Edicto*

Don Gustavo Solaz Lita, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Xátiva y su partido,

Por el presente, hago saber que a los fines del artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil «Fundiplastic El Guerrer, S. L.», vecina de Mogente, habiéndose nombrado interventores a don Miguel Calebuig Alguero, don José Luis Mollá Codina y al acreedor don Emilio Cuesta Juan, vecinos los dos primeros de Játiva y el tercero de Mogente.

Dado en la ciudad de Xátiva a 17 de julio de 1984.—El Juez, Gustavo Solaz Lita.—El Secretario. 14.484-C.

## JUZGADOS DE DISTRITO

## CAMBADOS

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta villa, en autos de juicio de faltas número 249/84, por amenazas y malos tratos, contra don Mario Manuel Bernabé, mayor de edad, casado, panadero, hijo de Juan e Inés, natural de Miranda de Braganza (Portugal), y con último domicilio conocido en El Grove, calle Confin, hotel «Galicia», actualmente en paradero desconocido, se cita a éste para que el próximo día 7 de noviembre, hora diez, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del Ayuntamiento, plaza de

España, 1, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Cambados a 27 de agosto de 1984.—El Juez.—11.157-E.

## CEBREROS

*Cédula de citación*

Por orden de su señoría, y en virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 138/84, en virtud de denuncia de parte médico contra Pedro Jiménez Calvo por lesiones por mordedura de perro, ocurrido el pasado día 14 de julio en la localidad de Sotillo de la Adrada (Avila), resultando lesionada Isabelle Duffant, la cual tiene su domicilio en 48 rue Monplaisir de Toulouse (Francia) por la presente se cita a dicha lesionada para que el próximo día 18 de septiembre y hora de las once treinta, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la perjudicada Isabelle Duffant y sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» expido la presente en Cebrenos a 28 de agosto de 1984.—El Secretario.—11.152-E.

## RONDA

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy en virtud de denuncia de Elaine Shasteen, sobre abusos deshonestos, contra Juan Manuel García Prieto, en el juicio de faltas número 739 de 1984, ha mandado convocar al señor Fiscal de Distrito y citar a las partes y al testigo para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Armiñán, 62, 1.ª, el día 11 de octubre y horas de las diez cuarenta y cinco, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa de 1 a 100 pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que se sirva de citación a la lesionada denunciante Elaine Shasteen, expido la presente en Ronda a 22 de agosto de 1984.—El Secretario.—11.155-E.

## REQUISITORIAS

## ANULACIONES

## Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Vilanova i la Geltrú deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en las diligencias preparatorias número 76 de 1983, Juan Luis Hernández González.—(1.496.)

El Juzgado de Instrucción número 3 de Tarrasa deja sin efecto la requisitoria referente a la encartado en el juicio de faltas número 1.818 de 1982, Cristian Estampa.—(1.497.)